



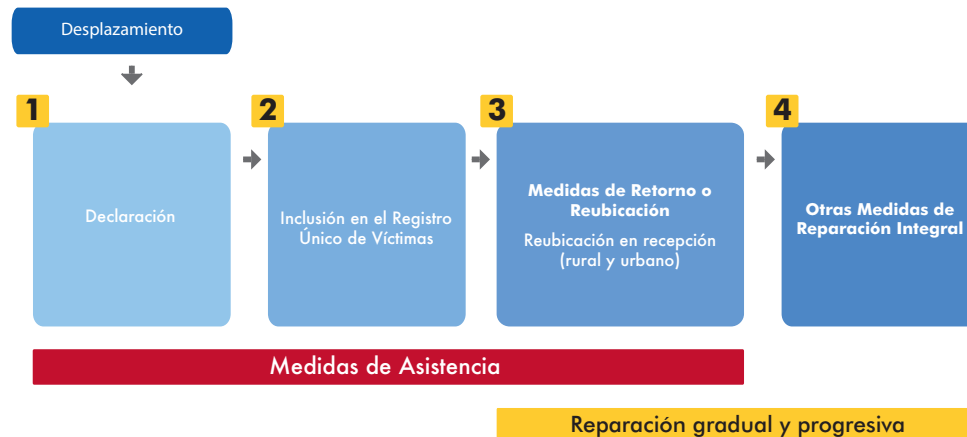


¿A qué tengo derecho por ser víctima de desplazamiento forzado?

Por ser víctima de desplazamiento forzado tiene derecho a ser atendido para que acceda a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral. Esa ruta tiene tres momentos diferentes: atención, asistencia, y reparación.

RUTA

de **Asistencia y Reparación Integral**
para **personas en situación de desplazamiento**



"Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y al acompañamiento técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, del gobierno de Estados Unidos de América o de la OIM."



¿Qué debo hacer por ser víctima de desplazamiento forzado?

Si ya presentó su declaración, diríjase a cualquier punto de atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y pregunte por el estado de su solicitud de inclusión.

Si no ha presentado la declaración, debe hacerlo ante el Ministerio Público. Acérquese a la oficina municipal de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría siempre y cuando el desplazamiento haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985.

¿Cuáles son mis derechos como desplazado mientras la Unidad para las Víctimas define si me incluye o no en el Registro Único de Víctimas?

Mientras se valora su declaración –hay 60 días hábiles dispuestos para dicho trámite–, usted tiene derecho a recibir atención humanitaria inmediata, a cargo de las entidades territoriales (alcaldía y/o gobernación departamental). Esa ayuda humanitaria inmediata consiste en alojamiento temporal, alimentación, aseo personal, transporte y atención en salud.

La alcaldía debe entregarle artículos de alimentación básica y de aseo personal necesarios para la subsistencia de su hogar o núcleo familiar, tales como: mercado de verduras, frutas y granos equivalente a cierto número kilocalorías; un alojamiento digno para habitarlo provisionalmente mientras la situación de emergencia desaparece; cepillos de dientes, pasta dental, jabón y champú, y atención de emergencia en salud.

¿Qué pasa cuando la Unidad para las Víctimas valora mi declaración y notifica mi inclusión en el Registro Único de Víctimas?

Usted accede a la atención y orientación así como a las medidas de asistencia de acuerdo con sus necesidades. Los componentes de estas medidas son:

- **Salud:** incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento físico y psicológico. Es decir, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), vacunación, atención de emergencia, medicamentos, laboratorios, imágenes diagnósticas, hospitalización, medicamentos, bancos de sangre, examen de VIH y de ETS, la atención para los derechos sexuales y reproductivos y material médico quirúrgico, entre otros.
- **Identificación:** corresponde a la expedición de los registros civiles, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según su edad. Así mismo, se constituye en un documento de identidad la libreta militar para hombres entre los 18 y 50 años.
- **Educación:** consiste en el acceso a educación preescolar, básica y media. Es decir, cupos escolares hasta finalizar el bachillerato, de acuerdo con su identidad cultural, idioma y religión.
- **Orientación ocupacional:** es una medida orientada a la educación y formación para el trabajo, la cual está a cargo del Sena y Ministerio del Trabajo.
- **Reunificación familiar:** es el derecho que le asiste a una familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida. Esta atención es brindada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- **Alimentación:** hace referencia a los alimentos esenciales que cumplan con las necesidades nutricionales de cada miembro del hogar. En el marco de la atención humanitaria, su entrega está a cargo de la Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de un apoyo económico y de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima. Este componente, más el de alojamiento constituye la atención humanitaria.
- **Alojamiento temporal:** corresponde al alojamiento temporal ubicado en un lugar digno y seguro, lejos de zonas de riesgos naturales y con



acceso a servicios públicos (agua, luz, alcantarillado y recolección de basuras). En el marco de la atención humanitaria, su entrega está a cargo de la Unidad para la Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará con las instituciones responsables las diferentes medidas de asistencia para facilitar el acceso de las víctimas a los servicios del Estado en cada uno de sus necesidades.

¿Cómo hace la Unidad para las Víctimas para identificar las necesidades de mi núcleo familiar?

La Unidad construye con su participación un instrumento que se llama Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral PAARI. Un profesional sostiene una conversación con usted. Esa persona, denominada "enlace", le hará varias preguntas relacionadas con su situación personal y familiar; así identifica las fortalezas, capacidades y necesidades de su núcleo familiar. Con base en esa información lo orientará y ayudará para acceder a las medidas que usted y su núcleo familiar requieran.



¿Tengo derecho a la reparación integral como víctima de desplazamiento forzado?

Claro que sí. La reparación integral es un derecho al que pueden acceder todas las víctimas. Una de las medidas de reparación para el caso del desplazamiento es el retorno o la reubicación, siempre y cuando, exista tanto voluntad de las víctimas para retornar o reubicarse, como que haya condiciones de seguridad y dignidad. Es decir, si usted no quiere regresar al lugar de donde fue desplazado, no tiene que hacerlo, puede reubicarse en un lugar distinto al que vivía antes; o si lo prefiere, quedarse en el lugar a donde llegó después que salió desplazado. Más adelante se mencionarán otras medidas de reparación existentes.

¿Qué es el Plan de Retorno o Reubicación?

El Plan de Retorno busca que regrese al lugar de dónde fue desplazado para que recupere su entorno familiar, social y económico. La reubicación implica que pueda construir su proyecto de vida en un lugar distinto del que salió desplazado, e incluso en el mismo lugar al que llegó usted cuando se desplazó si así lo desea, si se siente seguro y si considera que ahí podrá reconstruir su vida y la de su familia. Cuando inicia su Plan de Retorno o Reubicación el Estado debe garantizarle como mínimo y de manera obligatoria acceso a salud, educación, alimentación, atención sicosocial, orientación ocupacional, reunificación familiar, identificación y habitabilidad. Progresivamente se busca garantizar servicios públicos, restitución de tierras, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

¿Qué otras medidas de reparación hay para quienes somos víctimas de desplazamiento?

Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Indemnización	Indemnización	Unidad para las Víctimas
	Programa de acompañamiento para la inversión de los recursos	Unidad para las Víctimas
Medidas de satisfacción	Carta de dignificación	Unidad para las Víctimas
	Exención del servicio militar obligatorio	Ministerio de Defensa



Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Restitución	Retorno o Reubicación	Unidad para las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social
	Tierras	Unidad de Tierras
	Vivienda	Ministerio de Vivienda y Ministerio de Agricultura
	Empleo rural y urbano	Ministerio de Trabajo y Ministerio de Agricultura
Restitución	Créditos y pasivos	Bancóldex, Finagro, Fondo Nacional de Garantías, Superintendencia Financiera, entidades territoriales
	Preferencia en carrera administrativa en caso de empate	Comisión Nacional del Servicio Civil



Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Rehabilitación	Psicológica - Física (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas)	Ministerio de Salud y de la Protección Social
Medidas de garantía de no repetición	Programas de Protección	Unidad de Protección

Nota: El acceso a las medidas a cargo de otras entidades se sujeta a las reglas de acceso que cada entidad defina de acuerdo con la normativa aplicable.

¿Tengo derecho a recibir en dinero mi indemnización?

Sí, se entregará en dinero, tal como lo ordenó la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-254 de 2013. La indemnización se irá entregando de forma preferente a los núcleos familiares de las víctimas de desplazamiento forzado que estén en proceso de retorno o reubicación.

¿Cuánto dinero recibiré como indemnización administrativa?

En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013 y el Decreto 4800 de 2011, habrá núcleos familiares que recibirán 27 smmlv¹ y otros que recibirán 17 smmlv.

¿Qué pasa si el retorno o la reubicación que solicité no pudo darse por falta de condiciones de seguridad?

También accede a la indemnización incluso en los casos en que solicitó el acompañamiento al retorno y este no pudo darse por condiciones de seguridad.

¿Qué núcleos familiares recibirán 27 smmlv?

La Corte Constitucional estableció que recibirán 27 smmlv los hogares que están en el régimen de transición del Decreto 1290 de 2008, es decir los siguientes:

- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y estaban incluidos en el Registro Único de Víctimas hasta esa fecha.

¹ Abreviación que corresponde a salario(s) mínimo(s) mensual(es) legal(es) vigente(s)



- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y solicitaron la inclusión en el Registro Único de Víctimas entre el 22 de abril de 2008 y hasta el 22 de abril de 2010.
- Núcleos familiares que identificó puntualmente la Corte Constitucional en la Sentencia SU-254 de 2013.

¿Qué núcleos familiares recibirán 17 smmlv?

Aquellos cuyo desplazamiento ocurrió a partir del 22 de abril de 2008 o aquellos hogares que se desplazaron antes del 22 de abril de 2008, pero presentaron su solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas después del 22 de abril de 2010.

¿Cómo me pagarán la indemnización?

La indemnización se pagará al núcleo familiar más actual que aparezca en el Registro Único de Víctimas. El monto de la indemnización se dividirá en forma proporcional entre los miembros del núcleo familiar.



¿Qué pasa si algún miembro de mi núcleo familiar ya recibió indemnización por otro hecho distinto al desplazamiento?

Si esa persona no ha recibido un monto igual a 40 smmlv por indemnizaciones de otros hechos, podrá recibir la parte proporcional de la indemnización que le corresponde como miembro del hogar desplazado, sin que supere el tope de los 40 salarios. En caso de que supere ese tope, no podrá recibirla; no obstante, su parte se dividirá entre los demás miembros del núcleo familiar desplazado.

¿Cuándo me pagarán la indemnización?

Todos los núcleos familiares incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV por el hecho victimizante desplazamiento forzado tienen derecho a la indemnización. A enero de 2014, hay 6.073.453 personas registradas, de las cuales 5.368.138 corresponden a víctimas de desplazamiento forzado. Por lo tanto, la entrega de la indemnización administrativa se hará aplicando criterios de gradualidad y progresividad.

Se tendrán en cuenta prioritariamente las familias que se encuentren en procesos de retorno o reubicación y también aplicarán criterios como las necesidades de sujetos de especial protección constitucional –madre cabeza de familia, comunidades étnicas, niños, niñas y adolescentes, etc.–, tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho y vulnerabilidad del núcleo familiar, sin perjuicio de otros criterios que se consideren pertinentes en cuanto al orden.

No se deje engañar: usted **NO** necesita pagar ningún dinero a nadie para recibir su indemnización. Estos trámites son **GRATUITOS**.

**¡La Reparación Integral
es su derecho!**